

CONSTANCIA. 23 de noviembre de 2020, Los demandados en este proceso fueron notificados así: LUZENA MARIA PINILLA mediante aviso el día 17 de septiembre de 2019, ELSA VICTORIA MARULANDA GUTIERREZ, el 16 de septiembre de 2019 y JORGE IVAN MORALES TABORDA, a través de curador previo emplazamiento, el día 27 de octubre de 2020; el término concedido a primera para retirar copias corrió los días 18, 19 y 20 de septiembre de 2019 y para pagar, contestar y excepcionar los días 23, 24, 25, 26, 27, 30 de septiembre 1, 2, 3 y 4 de octubre de 2019; a la segunda para retirar copias corrió los días 17, 18 y 19 de septiembre y para pagar, contestar y excepcionar los días, 20, 23, 24, 25, 26, 27, 30 de septiembre 1, 2 y 3 de octubre de 2019; al representado por curador mediante mensaje remitido al correo electrónico el día 26 de octubre de 2020; el término concedido para pagar, contestar o excepcionar corrió los días 27, 28, 29, 30 de octubre, 3, 4, 5, 6, 9 y 10 de noviembre de 2020 dentro del término contesto la demanda sin proponer excepción alguna las otras demandada guardaron silencio. A despacho en la fecha para ordenar seguir adelante con la ejecución



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
Oficial mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

| | |
|------------|---|
| PROCESO | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE | COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS CONFAMILIARES- COOPSECON- |
| DEMANDADO | LUZENA MARÍN PINILLA JORGE IVÁN MORALES TABORDA ELSA VICTORIA MARULANDA GUTIÉRREZ |
| RADICADO | 170014003001- 2018-00475-00 |
| ASUNTO | Ordena seguir adelante la ejecución |

Procede el Despacho a resolver sobre la continuidad de la ejecución del presente asunto

ANTECEDENTES

Por medio de apoderado judicial, la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS CONFAMILIARES -COOPSECON-** formuló demanda ejecutiva en contra de **LUZENA MARIN PINILLA. JORGE IVAN MORALES TABORDA y ELSA VICTORIA MARULANDA GUTIERREZ**, pretendiendo la satisfacción de una obligación dineraria a cargo de los ejecutados, representado en el pagaré N° 41103 con fecha de suscripción 23 de septiembre de 2015 por valor de \$5.000.000 (folio 7), en el que se estipuló el pago de intereses de mora a la tasa máxima legal establecida, valores adeudados por los que solicitó se librara mandamiento de pago.

Mediante providencia del 26 de julio de 2018 (folio 19) se dispuso librar mandamiento de pago, decisión que se notificó a las demandadas Lucena y Elsa Victoria mediante aviso los días 17 y 16 de septiembre de 2019 guardando silencio al demandado Jorge Iván mediante curador *ad litem* el 26 de octubre de 2020 quien contestó la demanda, sin formular excepciones, ni acreditaran el pago de lo adeudado.

CONSIDERACIONES

El título valor es un documento necesario para legitimar el derecho literal y autónomo que en él se incorpora, siendo sus características la legitimación, la literalidad, la autonomía y la incorporación (artículo 619 del Código de Comercio).

El pagaré aportado como base de la ejecución reúne los requisitos consagrados en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y en tal sentido reúne las calidades del título valor y cumplen las condiciones del artículo 422 del C. G. del P., esto es, que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, razón por la cual se libró orden de apremio al hallarse incumplida la obligación y vencido el plazo para su pago.

En consecuencia, es procedente dar aplicación a lo preceptuado en el 440 del Código General del Proceso, esto es, se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, se ordenará practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 *ibidem* y se condenará en costas a los ejecutados.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS CONFAMILIARES -COOPSECON-** y en contra de **LUZENA MARÍN PINILLA, JORGE IVÁN MORALES TABORDA y ELSA VICTORIA MARULANDA GUTIERREZ**, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS UN PESOS (\$4.660.901) por concepto de **capital** respaldado en el pagaré N° 41103 suscrito el 23 de septiembre de 2015 (folio 8).

b. Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal a, causados desde el 05 de julio de 2018 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en el pagaré N° 7170638.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, o de los que se lleguen a embargar. Si lo embargado son dineros, se entregarán a la parte actora, hasta la concurrencia del crédito y las costas.

TERCERO: CONDENAR en costas a los demandados **LUZENA MARÍN PINILLA, JORGE IVÁN MORALES TABORDA y ELSA VICTORIA MARULANDA GUTIERREZ.** Se fija como agencias en derecho la suma de cuatrocientos sesenta y seis mil pesos (\$466.000), de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA13-9984 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil de Manizales, para su reparto entre los Jueces de Ejecución Civiles Municipales de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE¹

M.G.V.



Firmado Por:

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Publicado por estado No. 144 fijado el 25 de noviembre de 2020 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria

Código de verificación:

**42e6b288387d99ccfbe8fbc823a2c0261c5f560e0c671d4cfaf5005526f5e5
70**

Documento generado en 24/11/2020 05:48:41 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**